



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0066/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Gustavo A. Madero.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de febrero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0066/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Gustavo A. Madero



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante solicitó cuanto gasto la alcaldía gustavo a madero en la instalación de luminarias y luces navideñas instaladas en la explanada de la alcaldía, requiero los contratos en versión publica y facturas, de que partida salió el presupuesto



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Modifica, información incompleta, factura.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Gustavo A. Madero
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0066/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0066/2025

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Gustavo A. Madero

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **seis de febrero de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0066/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Gustavo A. Madero** este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Modificar** en el medio de impugnación, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **diez de diciembre de dos mil veinticuatro** la que le correspondió el número de folio **092074424002796**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Cuanto gasto la alcaldía gustavo a madero en la instalación de luminarias y luces navideñas instaladas en la explanada de la alcaldía, requiero los contratos en versión pública y facturas, de que partida salió el presupuesto
[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

II. Respuesta. El dos de enero, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **AGAM/DGA/DF/0704/2024**, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director de Finanzas, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención a su oficio con número **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/1417/2024**, mediante el que solicita se dé respuesta al requerimiento ingresado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio **092074424002796**, presentado por **Anónimo**, que consiste en:

"Cuanto gasto la alcaldía gustavo a madero en la instalación de luminarias y luces navideñas instaladas en la explanada de la alcaldía, requiero los contratos en versión pública y facturas, de que partida salió el presupuesto" (Sic).

Con fundamento en el Artículo 6º, apartado A. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en relación con lo dispuesto en los artículos 7, 11, 13, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y específicamente en términos del artículo 219 de la Ley en comento; conforme a las atribuciones conferidas a la Dirección de Finanzas, en materia presupuestal, se atiende de manera parcial la solicitud, haciendo de su conocimiento que, se localizó información identificada con el contrato No. 02 CD 07 3P 0181 1 24 por un monto total de \$9'000,000.00 (Nueve millones de pesos 00/100 M.N.), registrados en la partida presupuestal 3291 "Otros arrendamientos", de los cuales \$129,310.34 (Ciento veintinueve mil trescientos diez pesos 34/100 M.N.), corresponden a audio e iluminación.

Es importante referir, que la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la **versión pública** del documento respectivo y **de los contratos celebrados**, lo podrá consultar en el sitio electrónico de esta Alcaldía: <http://www.gamadero.gob.mx> apartado de **Transparencia**, año fiscal 2024, **Artículo 121 Fracción XXX "Resultados de los procedimientos de licitación pública e invitación restringida realizados"**; sitio en el cual se verá reflejado el contrato mencionado una vez digitalizado.

[...][Sic.]

Asimismo, anexó

- Oficio **AGAM/DGA/DRMAS/0706/2024**, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Directora de Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios, el cual se muestra a continuación:

[...]

En referencia al oficio No. **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/1417/2024**, de fecha 10 de diciembre del año en curso, mediante el cual solicita la atención a la solicitud de información pública, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio **092074424002796**, realizada por el solicitante **Anónimo**; en la que solicitó lo siguiente:

"[...]” Cuanto gasto la alcaldía gustavo a madero en la instalación de luminarias y luces navideñas instaladas en la explanada de la alcaldía, requiero los contratos en versión publica y facturas, de que partida salió el presupuesto. “[...]”

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo dispuesto por los artículos 1°, 2, 3, 4, 11, 13, 21, 192, 193, 196 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en el ámbito de las facultades establecidas en el Manual Administrativo, me permito informarle que conforme a lo señalado en los oficios No. **AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/079/2024** y No. **AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/121/2024**, signado por la Subdirección de Recursos Materiales y Archivos y la Jefatura de la Unidad Departamental de Adquisiciones, respectivamente, se envía copia simple de los oficios, dando atención al requerimiento que nos ocupa.

[...][Sic.]

- Oficio **AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/079/2024**, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Subdirectora de Recursos Materiales y Archivos, el cual se muestra a continuación:

[...]

Con fundamento a lo establecido en el Manual Administrativo vigente y aplicable a la Alcaldía Gustavo A. Madero, remito a su consideración los números de oficios:

AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/118/2024, AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/119/2024, AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/120/2024, AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/121/2024, AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/122/2024, AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/123/2024, AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/124/2024, AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/125/2024, AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/126/2024, AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/127/2024, AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/128/2024, AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/129/2024, AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/131/2024, AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/132/2024, AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/133/2024, AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/134/2024, AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/146/2024, AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/147/2024 y AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/148/2024.

Suscrito por la C. Ayesha Zubiri Alvarez, Jefa de Unidad Departamental de Adquisiciones, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de Información Pública, con números de folio **092074424002831, 092074424002796, 092074424002797, 092074424002799, 092074424002800, 092074424002801 y 092074424002805.**

092074424002819, 092074424002818, 092074424002812, 092074424002813,
092074424002816, 092074424002815 y 092074424002814.

[...][Sic.]

- Oficio **AGAM/DGA/DRMAS/JUDA/121/2024**, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental, el cual se muestra a continuación:

[...]

En atención al oficio AGAM/DGA/DRMAS/0571 /2024, en el que notifica que ingresó la solicitud de información con número de folio 092074424002796 a través Unidad de Transparencia la solicitud de acceso a la información pública, al respecto se informa:

092074424002796

Cuanto gasto la alcaldía Gustavo A. Madero en la instalación de luminarias y luces navideñas instaladas en la explanada de la alcaldía, requiero los contratos en versión pública y facturas, de partida salió el presupuesto.

RESPUESTA: En atención a su solicitud de información, le comento que se derivó el siguiente Contrato No. 02CD073P00181124, se anexa contrato testado.

[...][Sic.]

En este tener, anexó Contrato de Prestación de Servicios, que consta de un total de once fojas, el cual para mayor claridad se muestra la primera foja a continuación:

[...]

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES ABASTECIMIENTOS Y ARCHIVOS
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADQUISICIONES

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO
¡LATE CON FUERZA!

Recibí contrato original

Felipe de Jesus Baltazar Zeron

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 02CD073P0181124
SERVICIO: SERVICIO PARA LA INSTALACIÓN DE UNA PISTA DE HIELO
PARTIDA PRESUPUESTAL: 3291 "OTROS ARRENDAMIENTOS".

CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS "SERVICIOS PARA LA INSTALACIÓN DE UNA PISTA DE HIELO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A TRAVÉS DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN GUSTAVO A. MADERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ALCALDÍA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. ZAYRA PILAR MEDINA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL DR. FERNANDO MARTÍNEZ ALVAREZ, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO, LA LIC. CLAUDIA PATRICIA ÁVILA DEL CASTILLO, DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS, LA LIC. VICTORIA GARCÍA MEJÍA, SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y ARCHIVOS Y LA C. AYESHA ZUBIRI ALVAREZ, JEFA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADQUISICIONES Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA "SEPASEC, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, EL C. FELIPE DE JESUS BALTAZAR ZERON A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. **DECLARA "LA ALCALDÍA" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:**

1.1. SER UN ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 122, APARTADO A, FRACCIÓN VI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; CAPÍTULO VI DENOMINADO "DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y SUS ALCALDÍAS" 52, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA

CIUDAD DE MÉXICO, 15, 16 SEGUNDO PÁRRAFO, 71, 128 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

1. • 2. QUE ENTRE LAS ATRIBUCIONES DEL TITULAR DE ESTE ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO SE ENCUENTRA LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y DEMAS ACTOS JURÍDICOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE EN LOS QUE PARTICIPE EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN GUSTAVO A. MADERO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA PRIMERA PARTE DEL ARTÍCULO 131 Y 142 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

1. • 3. EL REPRESENTANTE PARA ESTE ACTO ES LA LIC. ZAYRA PILAR MEDINA SÁNCHEZ, QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD CON NOMBRAMIENTO DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2024, EXPEDIDO POR EL MTRO. RICARDO JANECARLO LOZANO REYNOSO, ALCALDE EN GUSTAVO A. MADERO; Y CUENTA CON FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO PRIMERO DEL "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LAS PERSONAS TITULARES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO; LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS; LA DIRECCIÓN DE FINANZAS; Y LA SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE SE INDICAN Y EXPRESAMENTE LES OTORGUEN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES A LA ALCALDÍA DE GUSTAVO A. MADERO.", PUBLICADO EL DÍA 04 DE NOVIEMBRE DE 2021 EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ENCONTRÁNDOSE ASISTIDO PARA ESTE ACTO, POR EL DR. FERNANDO MARTÍNEZ ALVAREZ, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO EN ESTE ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO; EL CUAL ACREDITA SU PERSONALIDAD CON SU NOMBRAMIENTO DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2024 EXPEDIDO POR EL MTRO. RICARDO JANECARLO LOZANO REYNOSO TITULAR DE ESTA ALCALDÍA, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO PRIMERO DEL "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LAS PERSONAS TITULARES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO; LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO; LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS; LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA; LA DIRECCIÓN DE VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN; LA SUBDIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN MONITOREO Y SELECCIÓN; Y A LA SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA E INFRACCIONES, LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE SE INDICAN Y EXPRESAMENTE LES OTORGUEN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES A LA ALCALDÍA DE GUSTAVO A. MADERO.", PUBLICADO EL DÍA 04 DE NOVIEMBRE DE 2021 EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

1. • 4. QUE PARA CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS, "LA ALCALDÍA" EN GUSTAVO A. MADERO, REQUIERE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

1. • 5. QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, "LA ALCALDÍA" CUENTA CON SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, CON AFECTACIÓN A LA PARTIDA PRESUPUESTAL NÚMERO 3291 "OTROS ARRENDAMIENTOS.", PARA CUBRIR LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO, RECURSOS AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO ATRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE EGRESOS, CON EL OFICIO NÚMERO AGAM/DGA/DRMAS/0305/2024 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2024, ATENDIENDO A LA SOLICITUD DE SERVICIO NÚMERO 014/2024 EMITIDA Y AUTORIZADA

[...][Sic.]

III. Recurso. El ocho de enero, la parte recurrente, interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

La alcaldía gustavo a madero no atiende a mi solicitud de manera completa.
[Sic.]

IV. Admisión. El quince de enero, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción IV, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente

a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

V. Manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado. Este Órgano Garante hace constar que, de la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como del correo electrónico de esta Ponencia no se presentaron alegatos o manifestaciones de las partes, por lo cual se tiene por precluido su derecho para hacerlo.

VI. Cierre. El treinta y uno de enero, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho de la parte recurrente para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el dos de enero de dos mil veinticinco, el recurso fue interpuesto el ocho de enero de la misma anualidad, esto es, el primer día hábil del plazo otorgado para tal efecto, en el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Adicionalmente, en razón a que de las constancias que obran en el expediente no se observa que el presente asunto colme alguna de las causales de sobreseimiento prescritas en el artículo 249, de la Ley de Transparencia, dado que la parte recurrente no se desistió, durante el trámite del presente recurso no se ha quedado sin materia el presente recurso, ni desde su admisión a aparecido una causal de improcedencia. Por este motivo, este Organismo Autónomo considera que debe entrarse al estudio de fondo del presente asunto.

Por lo anterior, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **fundado** y por tanto procede **modificar** la respuesta brindada por la **Alcaldía Gustavo A. Madero**.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

El particular solicitó a la **Alcaldía Gustavo A. Madero** lo siguiente:

Cuanto gasto la alcaldía gustavo a madero en la instalación de luminarias y luces navideñas instaladas en la explanada de la alcaldía, requiero los contratos en versión pública y facturas, de que partida salió el presupuesto
[Sic.]

El Sujeto Obligado en su mediante oficio **AGAM/DGA/DF/0704/2024**, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director de Finanzas, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención a su oficio con número **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/1417/2024**, mediante el que solicita se dé respuesta al requerimiento ingresado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio **092074424002796**, presentado por **Anónimo**, que consiste en:

"Cuanto gasto la alcaldía gustavo a madero en la instalación de luminarias y luces navideñas instaladas en la explanada de la alcaldía, requiero los contratos en versión pública y facturas, de que partida salió el presupuesto" (Sic).

Con fundamento en el Artículo 6º, apartado A. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en relación con lo dispuesto en los artículos 7, 11, 13, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y específicamente en términos del artículo 219 de la Ley en comento; conforme a las atribuciones conferidas a la Dirección de Finanzas, en materia presupuestal, se atiende de manera parcial la solicitud, haciendo de su conocimiento que, se localizó información identificada con el contrato No. 02 CD 07 3P 0181 1 24 por un monto total de \$9'000,000.00 (Nueve millones de pesos 00/100 M.N.), registrados en la partida presupuestal 3291 "Otros arrendamientos", de los cuales \$129,310.34 (Ciento veintinueve mil trescientos diez pesos 34/100 M.N.), corresponden a audio e iluminación.

Es importante referir, que la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la **versión pública** del documento respectivo y **de los contratos celebrados**, lo podrá consultar en el sitio electrónico de esta Alcaldía: <http://www.gamadero.gob.mx> apartado de **Transparencia**, año fiscal 2024, **Artículo 121 Fracción XXX "Resultados de los procedimientos de licitación pública e invitación restringida realizados"**; sitio en el cual se verá reflejado el contrato mencionado una vez digitalizado.

[...][Sic.]

Asimismo, anexo

- Oficio **AGAM/DGA/DRMAS/0706/2024**, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Directora de Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios, el cual se muestra a continuación:

[...]

En referencia al oficio No. **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/1417/2024**, de fecha 10 de diciembre del año en curso, mediante el cual solicita la atención a la solicitud de información pública, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio **092074424002796**, realizada por el solicitante **Anónimo**; en la que solicitó lo siguiente:

"[...] Cuanto gasto la alcaldía gustavo a madero en la instalación de luminarias y luces navideñas instaladas en la explanada de la alcaldía, requiero los contratos en versión pública y facturas, de que partida salió el presupuesto. [...]"

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo dispuesto por los artículos 1°, 2, 3, 4, 11, 13, 21, 192, 193, 196 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en el ámbito de las facultades establecidas en el Manual Administrativo, me permito informarle que conforme a lo señalado en los oficios No. **AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/079/2024** y No. **AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/121/2024**, signado por la Subdirección de Recursos Materiales y Archivos y la Jefatura de la Unidad Departamental de Adquisiciones, respectivamente, se envía copia simple de los oficios, dando atención al requerimiento que nos ocupa.

[...][Sic.]

- Oficio **AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/079/2024**, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Subdirectora de Recursos Materiales y Archivos, el cual se muestra a continuación:

[...]

Con fundamento a lo establecido en el Manual Administrativo vigente y aplicable a la Alcaldía Gustavo A. Madero, remito a su consideración los números de oficios:

AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/118/2024, **AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/119/2024**,
AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/120/2024, **AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/121/2024**,
AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/122/2024, **AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/123/2024**,
AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/124/2024, **AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/125/2024**,
AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/126/2024, **AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/127/2024**,
AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/128/2024, **AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/129/2024**,
AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/131/2024, **AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/132/2024**,
AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/133/2024, **AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/134/2024**,
AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/146/2024, **AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/147/2024** y
AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/148/2024.

Suscrito por la C. Ayesha Zubiri Alvarez, Jefa de Unidad Departamental de Adquisiciones, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de Información Pública, con números de folio
092074424002831, **092074424002796**, **092074424002794**, **092074424002796**,
092074424002797, **092074424002799**, **092074424002800**, **092074424002801**,
092074424002803, **092074424002805**, **092074424002812**, **092074424002813**,
092074424002819, **092074424002818**, **092074424002817**, **092074424002832**,
092074424002816, **092074424002815** y **092074424002814**.

[...][Sic.]

- Oficio **AGAM/DGA/DRMAS/JUDA/121/2024**, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental, el cual se muestra a continuación:

[...]

En atención al oficio AGAM/DGA/DRMAS/0571/2024, en el que notifica que ingresó la solicitud de información con número de folio 092074424002796 a través Unidad de Transparencia la solicitud de acceso a la información pública, al respecto se informa:

092074424002796
Cuanto gasto la alcaldía Gustavo A. Madero en la instalación de luminarias y luces navideñas instaladas en la explanada de la alcaldía, requiero los contratos en versión pública y facturas, de partida salió el presupuesto.

RESPUESTA: En atención a su solicitud de información, le comento que se derivó el siguiente Contrato No. 02CD073P00181124, se anexa contrato testado.

[...][Sic.]

En este tener, anexó Contrato de Prestación de Servicios, que consta de un total de once fojas, el cual para mayor claridad se muestra la primera foja a continuación:

[...]

 CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN	ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES ABASTECIMIENTOS Y ARCHIVOS JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADQUISICIONES	 ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO HASTE CON FUERZA
---	---	---

Recibí contrato original

Felipe de Jesus Baltazar Zeron

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 02CD073P0181124
SERVICIO: SERVICIO PARA LA INSTALACIÓN DE UNA PISTA DE HIELO
PARTIDA PRESUPUESTAL: 3291 "OTROS ARRENDAMIENTOS".

CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS "SERVICIOS PARA LA INSTALACIÓN DE UNA PISTA DE HIELO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A TRAVÉS DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN GUSTAVO A. MADERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ALCALDÍA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. ZAYRA PILAR MEDINA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL DR. FERNANDO MARTÍNEZ ALVAREZ, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO, LA LIC. CLAUDIA PATRICIA ÁVILA DEL CASTILLO, DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS, LA LIC. VICTORIA GARCÍA MEJÍA, SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y ARCHIVOS Y LA C. AYESHA ZUBIRI ALVAREZ, JEFA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADQUISICIONES Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA "SEPASEC, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, EL C. FELIPE DE JESUS BALTAZAR ZERON A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. **DECLARA "LA ALCALDÍA" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:**

1.1. SER UN ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 122, APARTADO A, FRACCIÓN VI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; CAPÍTULO VI DENOMINADO "DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y SUS ALCALDÍAS", 52, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA

CIUDAD DE MÉXICO, 15, 16 SEGUNDO PÁRRAFO, 71, 128 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

1. • 2. QUE ENTRE LAS ATRIBUCIONES DEL TITULAR DE ESTE ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO SE ENCUENTRA LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y DEMAS ACTOS JURÍDICOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE EN LOS QUE PARTICIPE EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN GUSTAVO A. MADERO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA PRIMERA PARTE DEL ARTÍCULO 131 Y 142 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

1. • 3. EL REPRESENTANTE PARA ESTE ACTO ES LA LIC. ZAYRA PILAR MEDINA SÁNCHEZ, QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD CON NOMBRAMIENTO DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2024, EXPEDIDO POR EL MTRO. RICARDO JANE CARLO LOZANO REYNOSO, ALCALDE EN GUSTAVO A. MADERO; Y CUENTA CON FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO PRIMERO DEL "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LAS PERSONAS TITULARES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO; LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS; LA DIRECCIÓN DE FINANZAS; Y LA SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE SE INDICAN Y EXPRESAMENTE LES OTORGUEN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES A LA ALCALDÍA DE GUSTAVO A. MADERO.", PUBLICADO EL DÍA 04 DE NOVIEMBRE DE 2021 EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ENCONTRÁNDOSE ASISTIDO PARA ESTE ACTO, POR EL DR. FERNANDO MARTÍNEZ ALVAREZ, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO EN ESTE ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO; EL CUAL ACREDITA SU PERSONALIDAD CON SU NOMBRAMIENTO DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2024 EXPEDIDO POR EL MTRO. RICARDO JANE CARLO LOZANO REYNOSO TITULAR DE ESTA ALCALDÍA, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO PRIMERO DEL "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LAS PERSONAS TITULARES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO; LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO; LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS; LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA; LA DIRECCIÓN DE VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN; LA SUBDIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN MONITOREO Y SELECCIÓN; Y A LA SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA E INFRACCIONES, LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE SE INDICAN Y EXPRESAMENTE LES OTORGUEN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES A LA ALCALDÍA DE GUSTAVO A. MADERO.", PUBLICADO EL DÍA 04 DE NOVIEMBRE DE 2021 EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

1. • 4. QUE PARA CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS, "LA ALCALDÍA" EN GUSTAVO A. MADERO, REQUIERE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

1. • 5. QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, "LA ALCALDÍA" CUENTA CON SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, CON AFECTACIÓN A LA PARTIDA PRESUPUESTAL NÚMERO 3291 "OTROS ARRENDAMIENTOS.", PARA CUBRIR LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO, RECURSOS AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO ATRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE EGRESOS, CON EL OFICIO NÚMERO AGAM/DGA/DRMAS/0305/2024 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2024, ATENDIENDO A LA SOLICITUD DE SERVICIO NÚMERO 014/2024 EMITIDA Y AUTORIZADA

[...][Sic.]

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, en el tenor siguiente:

La alcaldía gustavo a madero no atiende a mi solicitud de manera completa.
[Sic.]

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, con motivo de los agravios formulados.

Ahora bien, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

[...]

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

[...]

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

[...]

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

[...]

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

[...]

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

[...]

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

[...]

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

[...]

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

[...]

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

[...]

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

[...]

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

[...]

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante

manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

[...]

Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con

la misma

[...]

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

[...]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos

Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- En caso de no existir la documentación requerida, se deberá declarar la formal inexistencia mediante el Comité de transparencia.

Estudio del agravio: entrega de información incompleta

Ahora bien, a fin de dar mayores elementos para la decisión tomada por este Órgano Garante, se realizan los siguientes razonamientos:

1. Respecto al pedimento informativo relativo al presupuesto o la partida de donde fue la erogación correspondiente, se localizó lo siguiente:

En atención a su oficio con número **AGAM/DEUTAIPPD/STAI/1417/2024**, mediante el que solicita se dé respuesta al requerimiento ingresado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio **092074424002796**, presentado por **Anónimo**, que consiste en:

"Cuanto gasto la alcaldía gustavo a madero en la instalación de luminarias y luces navideñas instaladas en la explanada de la alcaldía, requiero los contratos en versión pública y facturas, de que partida salió el presupuesto" (Sic).

Con fundamento en el Artículo 6º, apartado A. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en relación con lo dispuesto en los artículos 7, 11, 13, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y específicamente en términos del artículo 219 de la Ley en comento; conforme a las atribuciones conferidas a la Dirección de Finanzas, en materia presupuestal, se atiende de manera parcial la solicitud, haciendo de su conocimiento que, se localizó información identificada con el contrato No. 02 CD 07 3P 0181 1 24 por un monto total de \$9'000,000.00 (Nueve millones de pesos 00/100 M.N.), registrados en la partida presupuestal 3291 "Otros arrendamientos", de los cuales \$129,310.34 (Ciento veintinueve mil trescientos diez pesos 34/100 M.N.), corresponden a audio e iluminación.

Es importante referir, que la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la **versión pública** del documento respectivo y **de los contratos celebrados**, lo podrá consultar en el sitio electrónico de esta Alcaldía: <http://www.gamadero.gob.mx> apartado de **Transparencia**, año fiscal 2024, **Artículo 121 Fracción XXX "Resultados de los procedimientos de licitación pública e invitación restringida realizados"**; sitio en el cual se verá reflejado el contrato mencionado una vez digitalizado.

[...][Sic.]

Por lo anterior se tiene por atendido este cuestionamiento por parte del Sujeto Obligado.

2. Respecto al pedimento informativo relativo a el Contrato en Versión Pública correspondiente a la instalación de luminarias y luces navideñas, el Sujeto Obligado otorgó en versión pública el Contrato de Prestación de Servicios en versión pública consistente de once fojas útiles, el cual se reproduce la carátula para fines prácticos y que forma parte integral del presente expediente, tal y como es visible a continuación:

[...]



Ciudad de México
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES ABASTECIMIENTOS
Y SERVICIOS
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
ABASTECIMIENTOS Y ARCHIVOS
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
ADQUISICIONES



**ALCALDÍA
GUSTAVO A.
MADERO**
JUNTOS CON FUERZA

Recibi contrato original

Felipe de Jesus Baltazar Zeron

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 02CD073P0181124
SERVICIO: SERVICIO PARA LA INSTALACIÓN DE UNA PISTA DE HIELO
PARTIDA PRESUPUESTAL: 3291 "OTROS ARRENDAMIENTOS".

CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS "SERVICIOS PARA LA INSTALACIÓN DE UNA PISTA DE HIELO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A TRAVÉS DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN GUSTAVO A. MADERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ALCALDÍA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. ZAYRA PILAR MEDINA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL DR. FERNANDO MARTÍNEZ ALVAREZ, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO, LA LIC. CLAUDIA PATRICIA ÁVILA DEL CASTILLO, DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS, LA LIC. VICTORIA GARCÍA MEJÍA, SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y ARCHIVOS Y LA C. AYESHA ZUBIRI ALVAREZ, JEFA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADQUISICIONES Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA "SEPASEC, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, EL C. FELIPE DE JESUS BALTAZAR ZERON A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. **DECLARA "LA ALCALDÍA" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:**
 - 1.1. SER UN ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 122, APARTADO A, FRACCIÓN VI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; CAPÍTULO VI DENOMINADO "DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y SUS ALCALDÍAS" 52, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 15, 16 SEGUNDO PÁRRAFO, 71, 128 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
 - 1.2. QUE ENTRE LAS ATRIBUCIONES DEL TITULAR DE ESTE ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO SE ENCUENTRA LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE EN LOS QUE PARTICIPE EL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN GUSTAVO A. MADERO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA PRIMERA PARTE DEL ARTÍCULO 131 Y 142 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
 - 1.3. EL REPRESENTANTE PARA ESTE ACTO ES LA LIC. ZAYRA PILAR MEDINA SÁNCHEZ, QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD CON NOMBRAMIENTO DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2024, EXPEDIDO POR EL MTRO. RICARDO JANE CARLO LOZANO REYNOSO, ALCALDE EN GUSTAVO A. MADERO; Y CUENTA CON FACULTADES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO PRIMERO DEL "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LAS PERSONAS TITULARES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO; LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS; LA DIRECCIÓN DE FINANZAS; Y LA SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE SE INDICAN Y EXPRESAMENTE LES OTORGUEN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES A LA ALCALDÍA DE GUSTAVO A. MADERO.", PUBLICADO EL DÍA 04 DE NOVIEMBRE DE 2021 EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ENCONTRÁNDOSE ASISTIDO PARA ESTE ACTO, POR EL DR. FERNANDO MARTÍNEZ ALVAREZ, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO EN ESTE ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO; EL CUAL ACREDITA SU PERSONALIDAD CON SU NOMBRAMIENTO DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2024 EXPEDIDO POR EL MTRO. RICARDO JANE CARLO LOZANO REYNOSO TITULAR DE ESTA ALCALDÍA, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO PRIMERO DEL "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LAS PERSONAS TITULARES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO; LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO; LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS; LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA; LA DIRECCIÓN DE VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN; LA SUBDIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN MONITOREO Y SELECCIÓN; Y A LA SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA E INFRACCIONES, LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE SE INDICAN Y EXPRESAMENTE LES OTORGUEN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES A LA ALCALDÍA DE GUSTAVO A. MADERO.", PUBLICADO EL DÍA 04 DE NOVIEMBRE DE 2021 EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
 - 1.4. QUE PARA CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS, "LA ALCALDÍA" EN GUSTAVO A. MADERO, REQUIERE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.
 - 1.5. QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, "LA ALCALDÍA" CUENTA CON SUFICIENCIA PRESUPUESTAL, CON AFECTACIÓN A LA PARTIDA PRESUPUESTAL NÚMERO 3291 "OTROS ARRENDAMIENTOS.", PARA CUBRIR LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO, RECURSOS AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE EGRESOS, CON EL OFICIO NÚMERO AGAM/DGA/DRMAS/0305/2024 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2024, ATENDIENDO A LA SOLICITUD DE SERVICIO NÚMERO 014/2024 EMITIDA Y AUTORIZADA

[...][Sic.]

Por lo que se tiene por atendido el presente pedimento informativo por parte del Sujeto Obligado.

- 3. Ahora bien, respecto al cuestionamiento referente a la factura emitida por la erogación que solicitó el particular el Sujeto Obligado omitió manifestarse al respecto, por lo que es evidente que este es el cuestionamiento que dio origen al presente medio de impugnación, por lo que le asiste la razón a la parte recurrente.**

De lo señalado anteriormente, es posible concluir que el sujeto obligado al emitir su respuesta incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad que toda respuesta a una solicitud de información debe cumplir, en razón de que no colmó con el contenido informativo petitionado.

Dicho principio, se encuentra definidos en el criterio 2/2017, del Pleno del Órgano Nacional en el siguiente sentido:

2/2017 Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado**; mientras que **la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados**. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por lo anteriormente expuesto, el agravio del Particular respecto de los contenidos informativos petitionados, resulta **fundado**.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto obligado e instruirle:

- **Realice una búsqueda suficiente y exhaustiva en sus archivos a fin de dar atención al pedimento informativo relativo a la factura de la erogación que petitionó la persona solicitante de información en su solicitud de información.**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, párrafo in fine, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado **para que notifique el cumplimiento de la presente resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en un plazo de diez días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, apercibido que de no cumplir con la instrucción señalada se dará vista a la autoridad competente, para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 264, fracción XV, en relación con los numerales 265, 266 y 270 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en **la consideración cuarta** de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, **en el plazo de 10 días** y conforme a los lineamientos establecidos en la **consideración quinta** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.